



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | VERBAL –PERTENENCIA |
| RADICACIÓN: | 20001-40-03-002-2022-00415-00 |
| DEMANDANTE: | LUPE GUEVARA ALARCÓN |
| DEMANDADO: | FREDEFINDA ISABEL RODELO GARCIA, ISIDRO DARIO MONTERO (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |

En vista que en este momento procesal no se ha configurado contraparte dentro de este asunto a la cual se le deba correr traslado de recurso, se procede a resolver de plano la reposición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha veinticuatro (24) de enero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda en el presente asunto.

En primera oportunidad se realizó el estudio de rigor y se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos, por ello se decidió mediante auto del 20 de octubre de 2022, inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsanara las anomalías detectadas.

Durante el término legal otorgado por el despacho, la parte actora con el fin de subsanar lo anotado, allega memorial el día 27 de octubre de 2022, en término legal, sin embargo, lo anexado no cumple con la orden indicada en el auto referido, toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad indicado por el despacho y nada se dijo acerca de conocer o desconocer a los herederos del señor ISIDRO DARÍO MONTERO.

Ahora, una vez revisados los argumentos de la recurrente y la norma que regula la materia, el Despacho advierte que tiene motivos más que suficientes para no reponer el auto censurado teniendo en cuenta que la apoderada del demandante no cumplió con el requerimiento de aportar el certificado de tradición y libertad en la manera como fue ordenado en el auto del veinte (20) de octubre de 2022, es por lo que esta Agencia Judicial sin ahondar en mayores consideraciones no accederá a la revocatoria del auto que rechazó la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE:

No reponer el auto de fecha veinticuatro (24) de enero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda en el presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebc1d70e498fb979324be0487c7ee35bba9788bb72400d27b4491895970bd80**

Documento generado en 14/03/2023 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>